



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-048

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 350 de la Carta Magna establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 351 ibídem establece que, *“[...] El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el artículo 352 ibídem establece que, *“[...] El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna señala que, *“[...] El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. “[...] La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. [...]”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“[...] Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus*

autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.[...];

Que, el artículo 13 ibídem, señala que, “[...] Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; [...]”;

Que, el artículo 17 ibídem, establece que, “[...] El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas su autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.[...]”;

Que, el Art.18 literal e) de la norma ibídem señala: “[...] La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”;

Que, el Art. 47 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: “[...] *Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]*”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “*El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, el artículo 84 ibídem determina que, “[...] *Los Centros de Investigación e Innovación; y de Vinculación y Emprendimiento de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE son unidades académicas institucionales, responsables de la investigación e innovación, o de vinculación y emprendimiento, en áreas específicas, que no estén cubiertas por los departamentos u otros centros, mediante la ejecución de proyectos académicos. Siendo unidades externas a los departamentos, dependerán del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología. La Universidad creará los centros de investigación, investigación e innovación mediante resolución del H. Consejo Universitario y cumplirá con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente.*”;

Que, el artículo 95 ibídem señala, “[...] *Los programas y proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, serán ejecutados en los departamentos y centros de la universidad, u otras unidades que se crearen para el efecto.*”;

Que, el artículo 12 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, determina que, “[...] *De los Centros de Investigación e Innovación; y de Vinculación y Emprendimiento. Son unidades académicas institucionales, responsables de la investigación e innovación, o de vinculación y emprendimiento, en áreas específicas, que no estén cubiertas por los Departamentos u otros Centros, mediante la ejecución de proyectos académicos. Siendo unidades externas a los departamentos, dependerán del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología [...]*”;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “[...] *PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2024-032 de 12 de abril de 2024, el Honorable Consejo Universitario aprobó en primer debate el Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones emitidas por parte de los señores miembros;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2024-035 de 17 de abril de 2024, el Honorable Consejo Universitario aprobó en segundo y definitivo debate el Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE dispone: *“Conformación. Los Centros de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán contar con personal académico de la Universidad. Además, podrán incluir como parte de los Centros a: personal de apoyo académico, personal militar asignado a la Universidad, estudiantes y personal administrativo afín a las líneas o áreas de investigación de la Universidad asociadas al Centro. También, podrán contar con investigadores nacionales o extranjeros que realizarán actividades de investigación y formarán parte del Centro como colaboradores externos sin relación de dependencia con la Universidad. Los miembros de un Centro de investigación deberán estar asignados a un solo Centro. Excepcionalmente, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología podrá autorizar la asignación de un miembro a otro Centro de Investigación mediante informe justificativo y por hasta 24 meses que podrán ser extendidos previa autorización del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología”;*

Que, el artículo 122 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE establece: *“Requisitos del personal que conforma el Centro de Investigación. Para el caso del personal académico perteneciente a la Universidad, el Consejo de Centro remitirá al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología la nómina propuesta para recomendación y designación por la máxima autoridad mediante Orden de Rectorado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- Ser personal académico titular o no titular con título de cuarto nivel afín a las líneas o áreas de investigación asociadas al Centro.*
- Acreditar experiencia en actividades de investigación y producción científica afines a las líneas o áreas de investigación asociadas al centro, para lo cual se deberá adjuntar la documentación correspondiente.*
- Contar con el registro de acreditación de investigador emitido por la SENESCYT.*
- Tener tres (3) publicaciones indexadas en bases de datos mundiales con factor de impacto, en los últimos cuatro años.*
- Hoja de vida.*
- Carta de solicitud de ingreso donde se describa los principales aportes investigativos que realizará en el Centro.*
- Aceptación del director del Departamento. Para el caso de los colaboradores, la selección lo realizará el Consejo de Centro, y se comunicará al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, previo cumplimiento de los requisitos antes indicados con excepción de ser personal académico titular o no titular de la Universidad. Para el caso del personal militar asignado a la universidad la designación lo realizará la máxima autoridad. Los estudiantes se vincularán a los Centros con la figura de práctica pre profesionales laborales o como estudiantes en procesos de titulación de grado o posgrado.”;*

Que, el artículo 124 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina: *“Conformación del Consejo del Centro de Investigación. El Consejo del Centro de Investigación, estará integrado por cinco (5) miembros con orden de rectorado, de la siguiente manera: a El director del Centro quien lo presidirá o su delegado. b Cuatro (4) miembros pertenecientes al Centro, con su respectivo suplente recomendados por el director del Centro para aprobación y designación mediante orden de rectorado. c Un secretario, designado por la Unidad de Asesoría Jurídica, quien tendrá voz, en los casos dispuestos por el presidente del Consejo, pero no voto. En el caso de los miembros suplentes actuarán en ausencia del principal, previa notificación por escrito.”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VII-2025-0232-M de 06 de febrero de 2025 suscrito por el Cpfg. Joseph Alexander Guamán Seis, Ph.D, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado dirigido al Dr. José Mauricio Jaramillo Velasteguí,

Esp., Coordinador Jurídico solicita criterio jurídico sobre vigencia de Consejo de Centros de investigación CENCINAT y CIAM;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-0221-M de 18 de febrero de 2025 suscrito por el Dr. José Mauricio Jaramillo Velasteguí, Esp., Coordinador Jurídico dirigido al Cpfg. Joseph Alexander Guamán Seis, Ph.D., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado remite propuesta de Disposición Transitoria funcionamiento Consejos de Centros de investigación CENCINAT y CIAM;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VII-2025-0460-M de 20 de marzo de 2025 suscrito por el Cpfg. Joseph Alexander Guamán Seis, Ph.D., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General se remite propuesta de Disposición Transitoria para el funcionamiento Consejos de Centros de Investigación CENCINAT y CIAM, la cual es la misma contenida en el criterio jurídico ESPE-UAJR-2025-0221-M de 18 de febrero de 2025;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2025-0652-M de 25 de marzo de 2025 suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector dirigido a la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr., Secretaria del Honorable Consejo Universitario se remite propuesta de Disposición Transitoria para el funcionamiento Consejos de Centros de investigación CENCINAT y CIAM, en la que se recomendó: "**Propuesta de Disposición Transitoria:** "Los Centros de Investigación creados antes de la vigencia de este Reglamento, esto es el Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT) y el Centro de Investigación de Aplicaciones Militares (CIAM), mantendrán su vigencia con el objetivo de que puedan continuar con su funcionamiento. La máxima autoridad designará un Consejo de Centro Transitorio para cada centro, en función a la recomendación del Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, con el objeto de que realice el trámite de selección del personal que conformará los Centros de Investigación. Los consejos transitorios estarán conformados por 5 integrantes que cuenten con requisitos iguales o mayores a los establecidos para ser miembros de los centros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 del presente Reglamento de Investigación. La vigencia de los consejos transitorios será de 45 (cuarenta y cinco) días calendario contados a partir de su conformación." Sin embargo, la propuesta del señor Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario realiza la siguiente recomendación: **Propuesta de Disposición Transitoria:** "La máxima autoridad administrativa de la Universidad designará los Consejos Transitorios de los Centros de Investigación creados antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, específicamente el Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT) y el Centro de Investigación de Aplicaciones Militares (CIAM). Estos consejos transitorios tendrán como única atribución gestionar el proceso de selección del personal que integrará los Centros de Investigación y estarán conformados por cinco (5) integrantes, los cuales serán recomendados por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, además deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 122 del presente Reglamento de Investigación, con excepción de la acreditación de investigador emitida por la SENESCYT, la carta de solicitud de ingreso y la aceptación del director del Departamento. La vigencia de los consejos transitorios será de 45 (cuarenta y cinco) días calendario, contados a partir de su conformación";

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-008 de 01 de abril de 2025, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció la documentación descrita en párrafos anteriores. Al respecto se realiza el siguiente análisis: El Reglamento de Investigación vigente a partir del 17 de abril de 2024, en su disposición final deroga expresamente el Reglamento de Centros de Investigación. El nuevo reglamento regula una nueva forma de integrar los Consejos de Centros, además de los requisitos que deberán cumplir sus integrantes y el procedimiento para su integración; sin embargo, no regula la forma como se van a conformarse los nuevos Consejos de Centro, por lo que el órgano

colegiado considera necesario emitir una disposición transitoria en la que se disponga que se conforme un Consejo de Centro transitorio que realice el trámite de selección de los miembros conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de Investigación de la Universidad y de esta forma solventar el vacío normativo existente. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el primer debate la propuesta de reforma del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la cual contiene específicamente la inclusión de una disposición transitoria.

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Secretaria del Honorable Consejo Universitario; y, Asesoría de Rectorado.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 01 de abril de 2025.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
**Coronel de C.S.M.**  
**Rector**

Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas.  
Secretaria del H. Consejo Universitario.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca  
Asesora de Rectorado